



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII Toluca de Lerdo., Sabado 8 de Diciembre de 1979 No. 69

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Atarasquillo, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Mateo Atarasquillo".—Mpio.: Lerma.—Edo.: México.—Número del oficio: 187321.—Expediente: S.A.H.O.P./49-514.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli, número 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 16-28-40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la autopista México-Toluca tramo Lerma-México, D. F.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10.-554.—Expediente 5114-49.-13141.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO.  
Secretario de la Reforma Agraria.  
Bolívar Número 145.  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción de la Autopista México-Toluca, tramo Lerma-México, D. F.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción IV y 2o. fracción I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha autopista es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de San

(pasa a la siguiente página)

TOMO CXXVII	TOLUCA DE LERDO., SABADO 8 DE DICIEMBRE DE 1979	No. 69
-------------	-------------------------------------------------	--------

**SUMARIO:****SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Atarasquillo, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx. 1

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-10-32 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Cristóbal Ecatepec de Morelos y sus Barrios El Calvario y San José Jalapa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx. (Registrado con el número 5328). 3

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Capultitlán, ubicado en el municipio de Toluca, Méx. 4

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín Atlapulco, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Méx. 5

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Tecoloapan, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Mex. 6

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz Acatlán, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. 7

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-94-54 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado, Santiago Cuautlalpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5487). 8

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz Acatlán, ubicado en el Municipio de Naucalpan, de Juárez, Méx. 9

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Morelos, Municipio del Mismo Nombre, Méx. (Registrado con el número 5515). 10

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Teoloyucan, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 13

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tenayuca, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx. 14

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Colonia Hidalgo, Municipio de Malinalco, Méx. (Registrada con el número 5515) 15

**Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Teyahualco, ubicado en el Municipio de Tultepec, Méx. 16

**Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Rosal, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Méx. 17

**Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Ozumba, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 18

**Notificación** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tepexpan, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx. 19

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-83-08.48 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en el ejido denominado San Dieguito Suchimanco (antes San Dieguito), perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5457). 20

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 6-54-80 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicado en el ejido denominado San Juan y San Pedro Tezompa, perteneciente al Municipio de Chalco, Méx. (Registrado con el número 5549). 21

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-69-65 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado San Martín, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5559). 23

**NOTIFICACION** al comisariado ejidal del núcleo de población denominado La Magdalena Chichicapa, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx. 24

Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 16-28-69.40 hectáreas, comprendida entre el Km 1 más 928.33 y el Km. 4 más 642.82, con origen de cadenamamiento 0 más 354.30, en la Autopista México-Toluca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km 1 más 928.33 donde el lindero tiene un R.A.C. N9°29'E de derecha a izquierda del eje de trazo, del lindero continúa con tangente de 2,714.49 m. de longitud y R.A.C. N32°07'E llegando al Km. 4 más 642.83 donde termina la afectación y tiene un lindero con R.A.C. N82°45'W de derecha a izquierda del eje de trazo.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. de los cuales 30.00 m. corresponden a la derecha y 30.00 m. a la izquierda.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted su atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 17 de julio de 1978. El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Junio de 1979, No. 28, 2a. Sección)

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-10-32 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Cristóbal Ecatepec de Morelos y sus Barrios El Calvario y San José Jalapa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Mex. (Registrado con el número 5328).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LÓPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 2198 de fecha 13 de septiembre de 1966, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 11,034.63 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kvs. que se denominará (anillo norte); fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. Se hace la aclaración, que de acuerdo con la Resolución Presidencial de dotación de ejido, se llega a la conclusión de que el nombre correcto del poblado en estudio es "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JALAPA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordeno, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-10-32 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226136 de fecha 20 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 29 de mayo de 1974.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 168-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 16 de enero de 1935; por Resolución Presidencial de fecha 24 de octubre de 1945, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de marzo de 1946, se incorporaron al ejido que nos ocupa 600-00-00 Has., de las fracciones I y II de la Hacienda Jáuregui, a cambio de la explotación de 5,000 plantas de maguey existentes en la superficie que fue afectada a dicha hacienda. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$70,000.00 por hectárea por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-10-32 Has. a expropiar, es de \$77,224.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Clemente Fraguas, con superficie de 0-13-47 Has.; 2.—Cruz Rivera, con superficie de 0-27-24 Has.; 3.—Esteban Fraguas, con superficie de 0-21-44 Has.

ga, con superficie de 0-25-96 Has.; 5.—Filemón Ortega con superficie de 0-22-34 Has.; 6.—Leobardo Ortega con superficie de 0-12-43 Has., y 7.—Juan Ortega F. con superficie de 0-04-44 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley:

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-10-32 Has. localizadas en los terrenos incorporados al régimen ejidal del poblado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JALAPA", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kvs. que se denominará (anillo norte), quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$77,224.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JALAPA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, una superficie de 1-10-32 Has. (UNA HECTAREA, DIEZ AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kvs. que se denominará (anillo Norte).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—La Comisión Federal de Electricidad, pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$77,224.00 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera

aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JALAPA", Municipio de Ecatepec de Morelos, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

#### NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de poblacion denominado Capultitlán, ubicado en el Municipio de Toluca, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX 210-A.—Pob.: "Capultitlán".—Mpio.: Toluca.—Edu.: México.—Número del oficio: 187031.—Expediente: GOB.EDO./1252.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli número 99,  
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-00-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del hospital de la facultad de medicina.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Distrito Federal, a 16 de abril de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rúbrica

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Oficialía Mayor de Gobierno.—Número del oficio: 14.

ASUNTO: Solicitando la expropiación de los terrenos que se indican.

Al ciudadano Profesor Roberto Barríos, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización, México, D. F.

GUSTAVO BAZ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, viene a solicitar al Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización a su cargo y con fundamento en las fracciones I y V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, la expropiación de 200.00 Has. (dos hectáreas) de terreno perteneciente al Ejido de Capultitlán, del Municipio de Toluca; basándose para ello en los siguientes hechos y fundamentos de decreto que a continuación expone:

#### HECHOS:

I.—El Gobierno del Estado con atención y ayuda de la Federación ha planeado la construcción de la Ciudad Universitaria del Estado de México. Para ello se han adquirido los terrenos necesarios y se han iniciado las obras correspondientes a la construcción de los Edificios de las diversas Escuelas y Facultades.

Como el Gobierno Federal está construyendo el Hospital Civil de la ciudad de Toluca, siguiendo las normas pedagógicas aconsejables para el mayor rendimiento de los alumnos de medicina, se ha planeado construir en terrenos anexos a dicho Hospital la Facultad de Medicina.

II.—El Gobierno del Estado carece de terrenos adecuados a aquel en donde se construye el Hospital, y no es posible adquirirlos de particulares, ya que por un lado se encuentran las edificaciones de la Zona Militar y por los demás lados terrenos ejidales. Por esta razón se ve precisado a solicitar la expropiación de los hectáreas de terrenos pertenecientes al Ejido de Capultitlán, del Municipio de Toluca, y que se delimitan al Norte, con el Boulevard Zinacatlán; al Oriente, con el antiguo camino a Capultitlán; al Poniente, con el Paseo Colón, y al Sur, con el antiguo camino de la Carreza (para mejor comprensión se acompaña el croquis de los terrenos de referencia).

III.—La indemnización será pagada por el Gobierno del Estado, de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Oficina del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

#### DERECHO:

Fundan esta petición los artículos 187 fracciones I y V, 188, 192, 286 y relativos del Código Agrario en vigor.

A USTED CIUDADANO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y DE COLONIZACIÓN, atentamente pide:

PRIMERO.—Tener por presentado al Gobierno del Estado con su escrito y anexos, solicitando formalmente la expropiación de dos hectáreas (200.00 Has.) de terrenos pertenecientes al Ejido de Capultitlán, Municipio de Toluca.

SEGUNDO.—Dar entrada a esta solicitud y ordenar se sigan los trámites que señalan las disposiciones relativas del Código Agrario.

TERCERO.—Integrado el expediente, someterlo a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario de ese Departamento, y, con su dictamen, dar cuenta al ciudadano Presidente de la República para su decisión.

Protesto lo necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Toluca, Méx., a 2 de enero de 1963.—El Gobernador Constitucional del Estado, Gustavo Baz.—Rúbrica.—P. A. del Secretario General, el Oficial Mayor, Alejandro Caballero.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 1º de Junio de 1979, No. 23, 2a. Sección)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín Atlapulco, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Agustín Atlapulco"—Mpio.: Chimalhuacán.—Edo.: México.—Número del oficio: 187308.—Expediente: GOB.EDO/5337.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, Bucareli número 99, Ciudad

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3230.59.22 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una Unidad Deportiva.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la presente que

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Partero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dirección Jurídica y Consultiva.—Sección: Agraria.—Número del oficio: 244-1147.—Expediente: C. E./2727.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de 32.30.59.22 Has., del Ejido de San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México

C. ANTONIO TOLEDO CORRO,  
Secretario de la Reforma Agraria,  
Bolívar 145,  
México, D. F.

El C. Dr. JORGE JIMÉNEZ CANTU y C.F. JUAN MONROY PÉREZ, con el carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno de esta Ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación la reciban los abogados Enrique Medina Bohadilla, Roberto González Rivera y Alfonso García Mondragón, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación, respecto de los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto, en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

I. BIENES OBJETO DE LA EXPROPIACION.—22.30.59.22 Has. (IRFINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE VEINTIDÓS CENTÍAREAS) de terrenos ejidales de San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELE AL TERRENO SOLICITADO EN EXPROPIACION.—Será destinado para la construcción de una Unidad Deportiva.

III. CAUSA DE UTILIDAD QUE SE INVOCA.—La prevista por la fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud serán destinados para una Unidad Deportiva.

IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—El Ejecutivo del Estado que representamos, se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por concepto de indemnización conforme lo señale el Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS.—De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece adjunto al presente se remiten planos informativos que contienen la superficie propuesta para que sea expropiada.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN ESTA SOLICITUD.—Sirven de base los Artículos 112 fracción I, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General del Gobierno del Estado de México, solicitando la expropiación de terrenos ejidales, cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta su resolución definitiva.

TERCERO.—Que en su oportunidad se ordene la ejecución del Decreto Presidencial que al efecto que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"ARO INTERNACIONAL DEL NIÑO".

Toluca, Méx., abril 16 de 1979. — El Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Tecoloapan, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Mateo Tecoloapan"—Mpio.: Atizapán de Zaragoza.—Edo.: México.—Número del oficio: 187310.—Expediente: GOB.EDO./5336.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Buenavista número 99,  
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.45-16.53 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de un Almacén de Piezas y Materiales para mantenimiento y conservación de tanques y líneas para la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos del Estado.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, ha de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Partero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dirección Jurídica y Consultiva.—Sección:

**ASUNTO:** Se solicita la expropiación de 4,516.53 M2., del ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.

**C. ANTONIO TOLEDO CORRO,**  
Secretario de la Reforma Agraria.  
Dirección General de Tierras y Aguas.  
Bolívar No. 145,  
México, D. F.

El C. Dr. JORGE JIMENEZ CANTU y C.P. JUAN MONROY PEREZ, con el carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno de esta Ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación la reciban los abogados Juan Ugarte Cortés, Enrique Medina Bobadilla, Roberto González Rivera ante usted respetuosamente comparecamos para exponer:

Con el carácter ante. indleado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación, respecto de los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto, en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

**I. BIENES OBJETO DE LA EXPROPIACION.**—4,516.53 M2., del ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELE AL TERRENO SOLICITADO EN EXPROPIACION.**—Será destinado para la construcción de un Almacén de Piezas y Materiales para Mantenimiento y Conservación de Tanques y Líneas, para la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos del Estado.

**III. CAUSA DE UTILIDAD QUE SE INVOCA.**—La prevista por la fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud, por su situación geográfica, topográfica y demás condiciones, son los apropiados para la construcción del Almacén de Piezas y Materiales para Mantenimiento y Conservación de Tanques y Líneas para Aprovechamientos Hidráulicos.

**IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.**—El Ejecutivo del Estado que representamos, se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por concepto de indemnización conforme lo señala el Decreto Presidencial que al efecto se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación.

**V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS.**—De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece adjunto al presente se remiten planos informativos que contienen la superficie propuesta para que sea expropiada.

**VI. FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN ESTA SOLICITUD.**—Sirven de base los Artículos 112 fracción I, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado,

**A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA,** atentamente pedimos

**PRIMERO.**—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General del Gobierno del Estado de México, solicitando la expropiación de terrenos ejidales, cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de esta aserita.

**SEGUNDO.**—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta su resolución definitiva.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO".

Toluca, Méx., enero 25 de 1979.—El Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz Acatlán, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa Cruz Acatlán".—Mpio.: Naucalpan de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: 187277.—Expediente: S.A.H.O.P./18-1538 "A".

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli número 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 0-01-04.80 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la ampliación y construcción de un paso inferior para peatones, en el tramo El Toreo-Ciudad Satélite, de la carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 7 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerá López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-2861.—Expediente: 18-1538-A.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
José Ma. Izazaga No. 155.  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la ampliación y la construcción de un paso inferior para peatones, en el tramo El Toreo-Ciudad Satélite, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI inciso c) y 2o. fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, pertenecientes al ejido de Santa Cruz Acatlán, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 104.80 M2, constituido por las fracciones "A" y "B" que se localizan a la altura del kilómetro 4, más 273 sobre la Avenida Manuel Avila Camacho, con origen de cadenas en el límite del Distrito Federal con el Estado de México.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

#### FRACCIÓN "A"

Esta fracción se encuentra delimitada en el plano respectivo, por los puntos del 1 al 4 con las medidas y colindancias siguientes:

Se inicia la afectación al Sur en 2.68 m. entre los puntos 1 y 2, con terrenos del mismo ejido; al Suroeste en 24.78 m. entre los puntos 2 y 3, con terrenos del mismo ejido; al Poniente, en 2.68 m. entre los puntos 3 y 4, con terrenos del mismo ejido; al Noroeste en 28.58 m. entre los puntos 4 y 1, con la Avenida Manuel Avila Camacho.

#### FRACCIÓN "B"

Esta fracción se encuentra delimitada en el plano respectivo, por los puntos del 1 al 4, con las medidas y colindancias siguientes:

Se inicia la afectación al Oriente en 2.68 m. entre los puntos 1 y 2, con terrenos del mismo ejido; al Suroeste, en 30.38 m. entre los puntos 2 y 3, con la Avenida Manuel Avila Camacho; al Norte, en 2.68 m. entre los puntos 3 y 4, con terrenos del mismo ejido; al Noreste, en 26.58 m. entre los puntos 4 y 1, con terrenos del mismo ejido.

Con el presente se acompañan por quintuplicado planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de las superficies especificadas a favor de la Nación, he de agradecer a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y que una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que, se refiere el Artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorizó la ocupación de los terrenos especificados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial de 12 de marzo de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año de la Amistad México-Centromericana"

México, D. F., a 7 de junio de 1966.—El Secretario de Gobernación, Manuel Avila Camacho.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 7 de Junio de 1979, No. 27)

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-94-54 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado, Santiago Cuautlalpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5487).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 1037 de fecha 26 de marzo de 1974, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-94-55-20 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Texcoco, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. "Texcoco-Santa Cruz", fundando su petición en los Artículos 112 Fracciones I y IV, 116, 343, 344 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-94-54 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 231104 de fecha 30 de mayo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 1o. de julio de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 21 de agosto de 1974.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1930, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de julio de 1930, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 329-24-15 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial el 16 de julio de 1930, con una superficie de 319-32-57 Has.; el parcelamiento legal fue aprobado con fecha 25 de enero de 1935; por Resolución Presidencial de 21 de julio de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de octubre de 1937, se concedió por concepto de ampliación automática de ejido al poblado de referencia con una superficie total de 601-20-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial el 31 de enero de 1939, según acta de posesión y deslinde, con una superficie de 552-00-00 Has., y aprobado el plano con fecha 13 de julio de 1948. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de.....

es de \$77,316.75 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Manuel Solares, con superficie de 0-73-26.20 Has.; 2.—Antonio Sandoval, con 0-70-04.00 Has.; 3.—Sebastián Vargas, con 0-42-89.00 Has.; 4.—Manuel Flores L., con 0-36-46.00 Has. y 5.—Norberto Rivas, con 0-71-88.80 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., según queda anotado en el resultado primero del presente Decreto, ésta se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-94-54 Has., que se localizan dentro de la ampliación definitiva del ejido de "SANTIAGO CUAUTLALPAN", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. "Texcoco-Santa Cruz", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$77,316.75, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Texcoco, del Estado de México, una superficie de 2-94-54 Has. (DOS HECTAREAS NOVENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. "Texcoco-Santa Cruz".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—La Comisión Federal de Electricidad

TA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 75/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTIAGO CUAUTLALPAN" Municipio de Texcoco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Correa.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz Acatlán, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa Cruz Acatlán".—Mpio.: Naucalpan de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: 187282.—Expediente: S.A.H.O.P./18-1538-A".

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucarelli número 99,  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 0-00-60.38 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la ampliación y construcción de un paso inferior para peatones, en el tramo El Toreo-Ciudad Satélite, de la carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disposición que se publique en el Periódico Oficial de la Federación la solicitud que

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 7 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10.2862.—Expediente: 18-1538-A.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancare, jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, José Ma. Izazaga No. 155, Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la ampliación y construcción de un paso inferior para peatones, en el tramo El Toreo-Ciudad Satélite, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI inciso c) y 2o. fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, pertenecientes al ejido de Santa Cruz Acatlán, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 60.38 m<sup>2</sup>, constituida por la fracción "A", que se localiza a la altura del kilómetro 5 más 119 sobre la Avenida Manuel Avila Camacho, con origen de cadenamamiento en el límite del Distrito Federal con el Estado de México.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

#### FRACCION "A"

Esta fracción se encuentra delimitada en el plano respectivo, por los puntos del 1 al 4 con las medidas y colindancias siguientes:

Se inicia la afectación al Suroeste en 2.68 m. entre los puntos 1 y 2, con terrenos del mismo ejido; al Poniente en 29.88 m. entre los puntos 2 y 3, con terrenos del mismo ejido; al Noroeste en 2.68 m. entre los puntos 3 y 4, con terrenos del mismo ejido; al Oriente en 33.68 m. entre los puntos 4 y 1, con la Avenida Manuel Avila Camacho.

Con el presente se acompañan por quintuplicado, los planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la superficie especificada a favor de la Nación he de agradecer a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y que una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 289 del Código Agrario.

de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos especificados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial de 12 de marzo de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año de la Amistad México-Centroamericana".

México, D. F., 6 de junio de 1966.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Morelos, Municipio del Mismo Nombre, Méx. (Registrada con el número 5490).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO MORELOS", Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—El C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de octubre de 1974 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 12 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la preclencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO MORELOS" Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aniceto Herculano Cipriano, 2.—José Monroy Osornio, 3.—Isidro Florentino Juana, 4.—José Maximiliano Julián, 5.—Félix Caballero Suárez, 6.—Eugenio Antonio Luciana, 7.—Bonifacio Faustino M., 8.—Lorenzo Pérez Gálvez, 9.—Fidencio Castillo Martínez, 10.—Pedro Longinos Francisco, 11.—Arnulfo Vilchis Hernández, 12.—Juan Cruz Isidro, 13.—María Macaria Victoriana, 14.—Juan Martínez Silvestre, 15.—Francisco Anacleto Pérez, 16.—Juan Alcántara Carreola, 17.—Cecilio Avala Martínez, 18.—Florencio Carreola Cedillo, 19.—Alfonso Ceballos Pliego, 20.—Aurelio Cedillo Calistro, 21.—Luis González Fausto, 22.—Pedro Luciano Dolores, 23.—José Margarito Anastacia, 24.—Agustín Madero Gregoria, 25.—Aurelio Plaza Carreola, 26.—Antonio Suárez Mercado, 27.—Venancio Martínez H., 28.—Félix Caballero Cuevas, 29.—María Paulina Cruz, 30.—Cirilo Cruz Sánchez, 31.—Luis Domínguez Nicolás, 32.—Juliana Lira Vda. de Carreola, 33.—Marclana Martínez Hernández, 34.—Marcelina Monroy Vda. de Romero, 35.—Dolores Monroy Vda. de M., 36.—Susana Osornio Montero, 37.—Margarita Ventura Martínez, 38.—María Vilchis Sánchez, 39.—J. Trinidad Venegas Félix, 40.—Pedro Tomás Mendoza, 41.—Porfirio Molina Florentino, 42.—Juan Victoriano Benítez, 43.—Juan Gutiérrez Pérez, 44.—Julián Herculano Salinas, 45.—Hermilia Mendoza Lorenza, 46.—Saturnino Martín, 47.—Severo Vázquez, 48.—Valentín Paulino, 49.—Teófilo Pérez, 50.—Juan Agapito,

51.—Fernando Gómez, 52.—Apolinar García, 53.—Vicente Vázquez, 54.—Margarito Carlos, 55.—José Patricio, 56.—Octaviano Manuel, 57.—Fortunato Longinos, 58.—Toribio Osornio, 59.—Jesús Padilla Sola, 60.—Román Longinos, 61.—Juan Tranquilino, 62.—Antonio Herrera, 63.—Cástulo Salvador, 64.—Agustín Salvador, 65.—José Alberto, 66.—Bonifacio García, 67.—Pastrino Patricio, 68.—Salomé Lozano, 69.—Encarnación Valdivia, 70.—Gabriel Paulino, 71.—María Ignacia, 72.—Eligio Alcántara, 73.—Apolinar Bravo, 74.—Leonardo Cor-

—Juan Esteban, 81.—Francisco Morales, 82.—Antonio Montero, 83.—Prisciliano Octaviano, 84.—Perfecto Ventura, 85.—José Zaragoza, 86.—Paula Vidal, 87.—Amador F. Ramírez, 88.—Anacleto Salvador, 89.—Francisco Romero, 90.—Jacinto Romero, 91.—Manuel Casillas, 92.—Venancio Martínez, 93.—Toribia Zeneda, 94.—María Ronquillo, 95.—Braulto Miranda, 96.—Eligio González, 97.—Josefa Piña, 98.—Lucio Suárez, 99.—Antonio Díaz, 100.—Joaquín García,

101.—Cesárea Romueldo, 102.—Ignacio Benito, 103.—María Macaria, 104.—Carmen Huitrón, 105.—Miguel delano Castillo, 106.—Francisco Cano, 107.—Pascual Valencia, 108.—María Nieves Ventura, 109.—Isabel Miranda Sánchez, 110.—Eligio Vidal, 111.—Francisco Piña, 112.—Octaviano Galicia, 113.—Mateo Iturbide, 114.—Gabino Iturbide, 115.—Manuel Escobar, 116.—Miguel Maya, 117.—Silvestre Aguilar, 118.—Bonifacio Albarrán, 119.—Jesús Castañeda, 120.—Lorenzo Casillas, 121.—Felipe Casillas, 122.—Fidel Anacleto, 123.—Pablo V. Galeana, 124.—María Marcelina Zamora, 125.—Tomasa Ibarra, 126.—Felipe González, 127.—Marcelino F. Membrillo, 128.—Daniel Benítez, 129.—Espiridión González, 130.—Félix Martínez, 131.—Sisto Hernández, 132.—Bernabé Genoveva María, 133.—Florentino Basilio, 134.—Pioquinto José, 135.—Antonio Herrera, 136.—Lorenzo Bernardino, 137.—Alberto Gómez, 138.—Apolinar González, 139.—Juan Salvador, 140.—Ángel Vázquez, 141.—María Juliana, 142.—Alberto Matías, 143.—María Nazaria, 144.—Canuto Miranda, 145.—Marcelino Tapia, 146.—Victor Ocadiz, 147.—Benito Gil, 148.—Manuel Narciso, 149.—Felipa Cárdenas, 150.—Francisco Hernán-

151.—Daniel López, 152.—Anselmo Nava, 153.—Nicolasa López, 154.—Pascual P. Luna, 155.—Jesús Monroy, 156.—Camila Campos, 157.—Ruperto Mercado, 158.—Margarito Miranda Cuevas, 159.—Juan Román Hernández, 160.—Rebeca Alcántara Suárez, 161.—Juan Tomás Hernández, 162.—Cándido Ascencio Reyes, 163.—Leobardo Fuentes Morales, 164.—Emilia García Romaldo, 165.—Aurelia Longinos Juana, 166.—Albina Mancera Vda. Ricardo, 167.—Bernardino Valencia Luz, 168.—María Valeria Anastacia, 169.—Sergio Lira Alcántara, 170.—Hilario Castillo, 171.—Laureano Gerónimo, 172.—Gumerinda Piña y 173.—Nicolasa Vega. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ramón Herculano, 2.—Fidelina Miranda, 3.—José Monroy Miranda, 4.—Antonio Monroy Miranda, 5.—J. Jesús Monroy Miranda, 6.—Epifania Monroy Miranda, 7.—Clementina Monroy, 8.—Octaviano Florentino Epamuceno, 9.—Marcos Florentino Epamuceno, 10.—Juan F. Epamuceno, 11.—Hermilia F. Epamuceno, 12.—María Bartola, 13.—María Julia Maximiliano B., 14.—Miguel Alejandro Antonino, 15.—Raimundo Faustino González, 16.—María Benita González, 17.—Fidel Faustino González, 18.—Julian Faustino González, 19.—Francisco Pérez Gálvez, 20.—Margarito Pérez Gálvez, 21.—Joaquina Pérez Gálvez, 22.—Carmen Pérez Gálvez, 23.—Dolores Pérez Gálvez, 24.—Antonia Pérez Gálvez, 25.—María Alcántara, 26.—Alfredo Castillo Alcántara, 27.—Fidencio Castillo Alcántara, 28.—Lázaro Castillo Alcántara, 29.—Ofelia Castillo Alcántara, 30.—Crescencio Longinos Ramírez, 31.—María Tomasa Ramírez, 32.—Guadalupe Longinos Ramírez, 33.—Rosa Longinos Ramírez, 34.—Luisa Longinos Ramírez, 35.—Carolina Padilla, 36.—Pablo Benito Victoriano, 37.—Pedro Anacleto Avala, 38.—Francisca Anacleto Avala, 39.—Guadalupe Anacleto Avala, 40.—Eduilia Hernández, 41.—Juan Alcántara Hernández, 42.—Carmen Alcántara Hernández, 43.—Blanca Alcántara Hernández, 44.—Elvira Alcántara Hernández, 45.—Paulina Ayala Escobar, 46.—Juana Jiménez Ayala, 47.—Isaac Carreola Caballero, 48.—Teresa Osornio, 49.—Clemente Ceballos Osornio, 50.—Miguel Ceballos Osornio,

51.—Susana Ceballos Osornio, 52.—Vicenta Ceballos Osornio, 53.—Jova Ceballos Osornio, 54.—María

garia Cedillo Tapia, 57.—Carmen Cedillo Tapia, 58.—  
 María Hermenegildo, 59.—Adrián González Hermenegil-  
 do, 60.—Isidoro González Hermenegildo, 61.—Gudelia  
 González Hermenegildo, 62.—Graciela González H., 63.  
 —Victoria González H., 64.—José Juan Vicente, 65.—  
 María Juana Anita, 66.—Emiliano Madero Maximina, ..  
 67.—María Maximina F., 68.—Ramón Madero Maximi-  
 no, 69.—María Madero Maximina, 70.—Gudelia Madero  
 Maximina, 71.—Margarita Madero Maximina, 72.—Wen-  
 ceslao Longinos, 73.—Juan Longinos, 74.—Julían Lon-  
 ginos, 75.—Luz Longinos, 76.—Josefina Longinos, 77.—  
 Margarita Longinos, 78.—Margarito Longinos, 79.—Const-  
 tancia Miranda, 80.—Manuel Plaza Miranda, 81.—Reyn-  
 aldo Plaza Miranda, 82.—Carlos Plaza Miranda, 83.—  
**Pedro Plaza Miranda, 84.—María Plaza Miranda, 85.—**  
 Carmen Plaza Miranda, 86.—Rosa María Plaza Miran-  
 da, 87.—Rogelio Suarez Valdez, 88.—Francisca Valdez  
 G., 89.—Ernestina Suarez Valdez, 90.—Elodia Suarez  
 Valdez, 91.—Margarita Suarez Valdez, 92.—Alfredo Ca-  
 ballero García, 93.—Emelia García M., 94.—Félix Caba-  
 llero García, 95.—Mauilde Caballero García, 96.—Jose-  
 fina Caballero García, 97.—Antonía Caballero García, ..  
 98.—Estela Caballero García, 99.—Carmen Caballero  
 García, 100.—Esperanza Caballero García,

101.—Emelia Caballero García, 102.—Teresa López  
 Pérez, 103.—Esperanza López Pérez, 104.—Francisco Ló-  
 pez Pérez, 105.—María Carreola Lira, 106.—Reynalda  
 Carreola Lira, 107.—Nicolás Romero Monroy, 108.—Fi-  
 dencio Romero Monroy, 109.—Isaías Miranda Monroy,  
 110.—Pablo Miranda Monroy, 111.—Jesús Miranda Mon-  
 roy, 112.—Luisa Miranda Monroy, 113.—Daniel Veláz-  
 quez Osornio, 114.—Alfredo Velázquez Osornio, 115.—  
 Rosa Salvador Martínez, 116.—Estela Salvador Martí-  
 nez, 117.—Cenoria Salvador Martínez, 118.—Inocencia  
 Salvador Martínez, 119.—Angel Moreno Venegas, 120.—  
 J. Concepción Venegas Moreno, 121.—Antonio Venegas  
 Moreno, 122.—Andrés Venegas Moreno 123.—Guadalu-  
 pe Venegas Moreno, 124.—Manuela Venegas Moreno, ..  
 125.—Esperanza Venegas Moreno, 126.—Juan Mendoza  
 Ramos, 127.—Julia Mendoza Ramos, 128.—María Mar-  
 tinez Castillo, 129.—Maurolio Molina Castillo, 130.—Ga-  
 briel Molina Castillo, 131.—Domingo Molina Castillo, ..  
 132.—María Molina Castillo, 133.—Porfiria Molina Cas-  
 tillo, 134.—Juan Gutiérrez Ventura, 135.—María Lo-  
 renza Ventura S., 136.—Marcos Gutiérrez Ventura, 137.—  
 Alfredo Gutiérrez Ventura, 138.—Andrés Gutiérrez  
 Ventura, 139.—Gema Gutiérrez Ventura, 140.—Genaro  
 Herculano Martínez, 141.—Isidora Martínez M., 142.—  
 Alfonso Herculano Martínez, 143.—Rosario Herculano  
 Martínez, 144.—Benjamin Osornio Mendoza, 145.—Juan  
 Osornio Mendoza, 146.—Ma. Luisa Osornio Mendoza, ..  
 147.—Paula Osornio Mendoza, 148.—Trinidad Romero  
 Pérez, 149.—Cuperlino Miranda Romero, 150.—Urbano  
 Miranda Romero.

151.—Margarita Miranda Romero, 152.—Marina Mi-  
 randa Romero, 153.—Albertina Miranda Romero, 154.—  
 Rafael Román Juárez, 155.—Ma. Guadalupe Valtierra,  
 156.—Erasmus Madat Rojas, 157.—Isidoro Hernández  
 Hernández, 158.—Guadalupe Ascencio Flores, 159.—I-  
 gnacia Flores, 160.—Felipe Ascencio Flores, 161.—Juana  
 Ascencio Flores, 162.—Pedro Fuentes Paulino, 163.—Sa-  
 bina Paulino D., 164.—Ma. de Jesús Fuentes Paulino, ..  
 165.—Ma. Santa Fuentes Paulino, 166.—Cristina Silva  
 García, 167.—Ma. Otelia Reyes Longinos, 168.—Eulalio  
 Ricardo Mancera, 169.—Carmen Ricardo Mancera, 170.—  
 Vicenta Ricardo Mancera, 171.—Marcos Valencia Mar-  
 tinez, 172.—María Martínez Cirila, 173.—Virgino Valen-  
 cia Mtz., 174.—Matías Valencia Mtz., 175.—Ma. Luisa  
 Valencia Mtz., 176.—Ma. Elena Valencia Mtz. y 177.—  
 Agustina Martínez. En consecuencia, se cancelan los  
 Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente  
 se les expidieron a los ejidatarios sancionados, núme-  
 ros: 1255063, 1255065, 1255066, 1255068, 1255069, 1255073,  
 1255075, 1255077, 1255081, 1255085, 1255086, 1255087, ..  
 1255098, 1255099, 1255103, 1255107, 1255113, 1255116, ..  
 1255119, 1255120, 1255125, 1255130, 1255148, 1255145, ..  
 1255155, 1255119, 1255178, 1255185, 1255225, 1255228, ..  
 1255233, 1255262, 1255268, 1255281, 1255282, 1255288, ..

1255349, 1255350, 1255352, 1255360, 1255361, 1255368, ..  
 1255371, 1255372, 1255373, 1255376, 1255382, 1255383, ..  
 1255385, 1255390, 1255396, 1255399, 1255400, 1255401, ..  
 1255402, 1255405, 1255406, 1255407, 1255409, 1255410, ..  
 1255413, 1255421, 1255425, 1255427, 1255428, 1255431, ..  
 1255439, 1255443, 1255448, 1255453, 1255454, 1255460, ..  
 1255466, 1255463, 1255470, 1255480, 1255482, 1255483, ..  
 1255505, 1255516, 1255517, 1255521, 1255527, 1255536, ..  
 1255540, 1255541, 1255545, 1255542, 1255549, 1255558, ..  
 1255559, 1255576, 1255582, 1255587, 1255595, 1255597, ..  
 1255595, 1255597, 1255612, 1255613, 1255616, 1255617, ..  
 1255624, 1255631, 1255632, 1255644, 1255650, 1255665, ..  
 1255668, 1255669, 1255671, 1255682, 1255684, 1255685, ..  
 1255689, 1255693, 1255694, 1255695, 1255702, 1255705, ..  
 1255707, 1255711, 1255713, 1255726, 1255731, 1255733, ..  
 1255750, 1255215, 1255359, 1255404, 1255405, 1255440, ..  
 1255447, 1255451, 1255494, 1255499, 1255520, 1255584, ..  
 1255599, 1255604, 1255606, 1255622, 1255627, 1255628, ..  
 1255659, 1255663, 1255672, 1255676, 1255679, 1255696, ..  
 1255708, 1255737, 1255738, 1255102, 1255074, 1255109, ..  
 1255172, 1255179, 1255241, 1255245, 1255260, 1255290, ..  
 1255317, 1255318, 1255308, 1255441, 1255450, 1255560 y  
 12555609.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se  
 adjudican las unidades de dotación de referencia, por  
 venir las cultivando por más de dos años ininterrum-  
 pidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO MO-  
 RELOS", Municipio de San Bartolo Morelos, del Esta-  
 do de México, a los CC. 1.—Pablo Rubio, 2.—Irineo  
 Monroy Miranda, 3.—Carmen Epamuceno, 4.—Pedro  
 Maximiliano, 5.—María Guadalupe Caballero Cuevas, 6.—  
 Agustina Antonio Martínez, 7.—José Roldán Alcánta-  
 ra, 8.—Micaela Hermenegildo, 9.—Antonio Castillo Al-  
 cántara, 10.—Rosalio Longinos Ramírez, 11.—María de  
 la Luz Alcántara Padilla, 12.—Maximina Osornio Vda.  
 de C., 13.—Florencio Victoriano Osornio, 14.—Moisés  
 Martínez C., 15.—Agustín Anacleto Ayala, 16.—Bartolo  
 Resendiz, 17.—Miguel Flores Ayala, 18.—Gerardo Ca-  
 rreola Caballero, 19.—Paulino Ceballos Osornio, 20.—  
 Andrés Roldán Alcántara, 21.—Reginaldo González Her-  
 menegildo, 22.—Mauricio Matías Martínez, 23.—Hermeneg-  
 ilda Longinos Fabián, 24.—Juan Madero Fabián, 25.—  
 Arnulfo Plaza Miranda, 26.—Fidel Suárez Valdez, 27.—  
 Eliseo Alcántara Miranda, 28.—Guadalupe Caballero  
 Z., 29.—María Cristina Pérez Cruz, 30.—Francisco Cruz  
 Sánchez, 31.—Reynaldo Alcántara Miranda, 32.—Venan-  
 cio Carreola Lira, 33.—Alfredo Rivera Martínez, 34.—  
 Eduardo Alcántara Mendieta, 35.—Carmen Miranda  
 Monroy, 36.—Valente Velázquez Osornio, 37.—Raymundo  
 Salvador Martínez, 38.—Fortino Miranda González,  
 39.—Matilde Moreno Mateos, 40.—María Ester Ramos  
 García, 41.—Martina Castillo Martínez, 42.—María de  
 la Luz Victoriano, 43.—Alicia Gutiérrez Osorio, 44.—  
 Apolinar Martínez, 45.—Tomás Osornio Mendoza, 46.—  
 Irene Martínez Cruz, 47.—Gumerinda Castillo, 48.—  
 Hilaria Cabrera García, 49.—María Guadalupe García  
 Vda. de Pérez, 50.—Carlos Montero Velázquez,

51.—Amalia Espejel Vda. de Gómez, 52.—Zenón  
 García Moreno, 53.—Evaristo Vázquez Madero, 54.—  
 Matilde Carlos Martínez, 55.—Rogelio Escandón Salda-  
 ña, 56.—Esteban Manuel González, 57.—Cecilia Victo-  
 riano Candelaria, 58.—Pedro Osornio García, 59.—Mar-  
 celina Huitrón Vda. de Padilla, 60.—Adán Longinos  
 Paulino, 61.—José Encarnación Tranquillino, 62.—María  
 Isidra Castañeda, 63.—Martín Salvador, 64.—Reginal-  
 do Robles Montero, 65.—Bartolo García Castillo, 66.—  
 Benita Ventura Longinos, 67.—León Faustino Ramírez,  
 68.—Alberto Longinos Ramírez, 69.—Julían Robles Gon-  
 zález, 70.—Natividad Paulino García, 71.—María Luci-  
 na Eugenia Molina, 72.—María Luisa Montero, 73.—  
 María Martínez Vda. de Bernardino, 74.—Horacio Cor-  
 dero Herrera, 75.—Carlos Torres Trinidad, 76.—José  
 Luis Gutiérrez Flores, 77.—Rodrigo Alcántara Miranda,  
 78.—Felipe Aniceto Ramírez, 79.—María Anacleto Gon-  
 zález Agapito, 80.—Máximo Daniel Moreno Ortega, 81.—  
 Alejandro Morales Zepeda, 82.—Prócoro Montero Pa-

86.—Camerino Castillo Iturbide, 87.—Rafael Castillo Martínez, 88.—J. Domingo Salvador Longinos, 89.—Socorro Ricardo Pedro, 90.—Filiberto Morales Mérida, 91.—José Miranda Alcántara, 92.—Juana Castillo Bibiana, 93.—Máximo Alcántara Fuentes, 94.—Agustín Raymundo Reyes, 95.—Guadalupe Romero Vda. de Miranda, 96.—Abel Castillo Ruela, 97.—J. Carmen Pifia López, 98.—Leonardo Benítez Montoya, 99.—Marta Díaz Osornio, 100.—Matilde Moreno Mateos.

101.—Cornelio González Romualdo, 102.—Miguel Benítez Martínez, 103.—Alberto Herculano García, 104.

—José Carreola Huitrón, 105.—Antonio González Castillo, 106.—Rubén Vázquez Huitrón, 107.—Felipe García Nazario, 108.—Francisco Suárez Ventura, 109.—Ramiro Miranda Moreno, 110.—Cruz Ramírez Pedro, 111.—Reynaldo Miranda Mercado, 112.—Lorenzo Flores Cedillo, 113.—Paula Hernández Díaz, 114.—José Encarnación Tranquilino, 115.—Juana Osornio, 116.—Cruz Ramírez Pedro, 117.—Mauricio Miranda Mercado, 118.—Lino Hermenegildo Victoriano, 119.—Roberto Hermenegildo García, 120.—Martín Castillo Martínez, 121.—José Cortés Palacios, 122.—Timoteo Hermenegildo Octaviano, 123.—Leonardo Benítez, 124.—J. Guadalupe Mérida Zamora, 125.—Serafin Ibarra Velázquez, 126.—Gregoria Lorenzo Martínez, 127.—Epifania F. Membrillo Martínez, 128.—Sabino Benítez, 129.—María Petra Ramón, 130.—María Benita de Ezeta, 131.—Oscar Alcántara Mundo, 132.—Wenceslao Peña, 133.—Leopoldo Florentino, 134.—Nieves Romualdo, 135.—Tomás Mercado, 136.—María Antonina, 137.—Amalia Espejel, 138.—Fidencio González, 139.—Remedios Carreales, 140.—Justa Rodríguez, 141.—Modesto Longino, 142.—Héctor Matías, 143.—Cornelio González, 144.—María González, 145.—Lorenzo Olmos, 146.—Hermenegildo Tapia, 147.—Roberto Benítez, 148.—Modesto Aguilera, 149.—Manuel Flores, 150.—Benito Espejel.

151.—Macaria Villa, 152.—Sofía Lázaro Castillo, 153.—Roberto Moreno, 154.—Antonía Pérez F., 155.—Eduardo Alcántara, 156.—Marcelino Tomás G., 157.—Andrés Mercado y 158.—Benito Miranda Alcántara; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación de la titular privada Nicolasa Vega, asimismo se declaren vacantes 14 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO MORELOS", Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hánganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Teoloyucan, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que

—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Teoloyucan"—Mpio.: mismo nombre.—Edo.: México.—Número del oficio: 187320.—Expediente: S.A.H. O.P./80-1575.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,

Bucarell número 99,  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-40-50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán-La Canada, de la carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-183.—Expediente: 80-1575.

**ASUNTO:** Se solicita la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido "Teoloyucan"

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,  
Jefe del Departamento de Asuntos  
Agrarios y Colonización,  
José Ma. Izazaga No. 17  
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la ampliación del tramo Caseta de Cobro (Tepotzotlán)-La Canada, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción VI, inciso e) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al Ejido "Teoloyucan", Municipio del mismo nombre, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 34,050.00 m<sup>2</sup>, que se integra por dos porciones, la primera entre los kilómetros 46 más 500.00 al 47 más 790.00; y la segunda entre los kilómetros 48 más 400.00 al 49 más 400.00.

adicionales al lado izquierdo del límite del derecho de vía actual.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

**Eje del Camino:** Se inicia la afectación en la estación 46 más 500.00 situada en colindancia con el Ejido "San Bartolo", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en tangente, con rumbo astronómico N8°57'W, continúa así en longitud de 1,290.00 metros hasta la 47 más 790.00, donde colinda con propiedades particulares.

Continúa la afectación en la estación 48 más 400.00, situada en tangente, con rumbo astronómico N8°57'W, sigue así en una longitud de 980.00 metros hasta la 49 más 380.00, donde termina la afectación y colinda con el Ejido "Covotepac", Municipio del mismo nombre, Estado de México.

Con el presente se acompañan, por quintuplicado, planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y que una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 6 de enero de 1966.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tenavuca, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pób.: "Tenavuca".—Mpio.: Tlalnepantla.—Edo.: México.—Número del oficio: 187285.—Expediente: S.A.H.G.P./79-1499.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli número 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 3-78-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del tramo Ramal Liga Tequesquinahua-Av. Ceylán de la Carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 7 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Marcelo López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-4038.

**ASUNTO:** Se solicita la expropiación de terrenos pertenecientes al Eido Tenavuca.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
José María Izazaga No. 155.  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos va a llevar a cabo la construcción del tramo Ramal Liga Tequesquinahua-Av. Ceylán de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI, inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es indispensable afectar terrenos pertenecientes al Eido Tenavuca, del Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México; por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto que la superficie que se necesita es de 37,800.00 m<sup>2</sup>, que corresponden a un tramo de 630.00 m. de longitud, comprendido entre los kilómetros del 3 más 330.00 al 3 más 960.00, con origen de cadenamiento en el tronque Tequesquinahua, con un ancho de 60.00 m.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

Partiendo de la estación 3 más 330.00 situada en el límite de las propiedades particulares con terrenos del Eido, va la línea en tangente, con longitud de 561.65 m. y rumbo astronómico S11°32'E hasta llegar a la estación 3 más 891.65, en este punto se deflexiona la línea 1°36' a la derecha para seguir en tangente, con longitud de 68.35 m. y rumbo astronómico S9°56'E, hasta llegar a la estación 3 más 960.00 situada en el límite izquierdo de la zona federal del Río San Javier, donde termina la afectación del ejido.

Con el presente se acompañan, por quintuplicado, los planos de localización correspondientes.

En consecuencia, siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terreno a favor de la Nación, agradeceré a usted, que esta expropiación se tramite con carácter urgente, a fin de que llenados los demás requisitos, se formule el Decreto Expropiatorio a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de no entorpecer el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial número 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de julio de 1965.—El Secretario. Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 11 de Junio de 1979, No. 29, 2a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Colonia Hidalgo, Municipio de Malinalco, Méx. (Registrada con el número 5515).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "COLONIA HIDALGO", Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2121 de fecha 25 de marzo de 1976, el C. Delegado Agrario del Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 30 de enero de 1976 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 7 de febrero de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios de 18 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de división de ejido de fecha 9 de febrero de 1960, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de mayo de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de abril de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de los derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan en el reconocimiento que propone la Asamblea Ge-

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el día 24 de enero de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de febrero de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "COLONIA HIDALGO", Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Cirilo Bernal, 2.—Demetrio Bernal, 3.—Alberto Cardoso, 4.—Apolinar Cardoso, 5.—Victórico Figueroa, 6.—Luciano Flores, 7.—Rubén Macedo, 8.—Baldomero Mejía, 9.—Benito Mendoza, 10.—Juan Ramírez, 11.—Baltazar Salinas, 12.—Alberto Salinas, 13.—Elidio Salinas, 14.—Agapito Salinas, 15.—Juan Teodoro, 16.—Ramiro Figueroa, 17.—Cirilo Ramírez, 18.—Lorenzo Vázquez, 19.—Arcadio Mendoza, 20.—Bernabé Bernal, 21.—J. Guadalupe Velázquez y 22.—Casiano Mendoza.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COLONIA HIDALGO", Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—J. Carmen Mendoza Martínez, 2.—Francisco Reynoso Alejandro, 3.—Eulalio Cuéllar Vázquez, 4.—J. Santos Miguel Ignacio, 5.—Bulmaro Martínez Ayala, 6.—Domingo Vázquez Martínez, 7.—Erasmio Flores Amilpas, 8.—Lorenzo Velázquez Martínez, 9.—Raúl Flores Amilpas, 10.—Cirilo Bernal Ramírez, 11.—Mariano Sánchez Flores, 12.—Vicente Velázquez Bernal, 13.—Rosario Figueroa Laguna, 14.—Sirenio Mendoza Martínez, 15.—J. Carmen Vázquez Bernal, 16.—Florentino Rodríguez Cortez, 17.—Pedro Figueroa López, 18.—Isidro Salazar Vázquez, 19.—Reyes Bernal Vázquez, 20.—Fausto Sánchez Maruri, 21.—Francisco Sánchez Maruri y 22.—Cipriano Sánchez Flores, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 18 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de división de ejidos de fecha 9 de febrero de 1960, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de mayo de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Honorio Velázquez Oriol, 2.—Marcelo Bernal Vázquez, 3.—Rosario Figueroa López, 4.—Abel García Cardoso, 5.—Salomón Martínez Martínez, 6.—Modesto Martínez Ayala, 7.—Silvestro Mendoza

Martínez, 8.—Silvino Velázquez Mendoza, 9.—J. Jesús Velázquez Mendoza, 10.—Hermenegildo Velázquez Bernal, 11.—Delfino Silva Ayala, 12.—J. Santos Estrada García, 13.—Lorenza Figueroa Vázquez, 14.—J. Guadalupe Velázquez Lara, 15.—J. Cruz Sánchez Gatica, 16.—Eduardo Silva Ayala, 17.—Martín Velázquez Martínez y 18.—Hipólito Lagunas Lugo, en el ejido del poblado denominado "COLONIA HIDALGO", Municipio de Malinalco, del Estado de México; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "COLONIA HIDALGO", Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 12 de Junio de 1979, No. 30)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Teyahualco, ubicada en el Municipio de Tultepec, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santiago Teyahualco".—Mpio.: Tultepec.—Edo.: México.—Número del oficio: 187286.—Expediente: S.A.H.O.P./76-5111.

**ASUNTO:** Se le solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli número 9º  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 18-99-96 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del camino México-Zumpango.

rios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 7 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerro López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-1694.—Expediente: 76-5111.

C. Ltc. Augusto Gómez Villanueva,  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,  
Bolívar número 145,  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del Camino México-Zumpango.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho Camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento, en concordancia con el artículo 10., fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 189,996.00 m<sup>2</sup>, integrada por las fracciones I, II y III y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCION I

Se inicia la afectación en el Km. 14 más 411, con origen de cadenamamiento en la Calzada Vallejo con la Avenida Tres, punto sobre curva con los datos siguientes: Delta igual a 89°39' derecha; G igual a 1°00' Rc igual a 1,145.92 m., ST igual a 86.67 m., Lc igual a 173.00 m., el lindero tiene un R.A.C. de N45°25'W y colinda con el Ejido de San Mateo; se prosigue en curva en una longitud de 79.54 m., hasta el P.T. igual a 14 más 490.54; se prosigue en tangente igual a 213.00 m., y R.A.C. de N8°35'E hasta el Km. 14 más 703.54, en este punto, el lindero colinda con la Zona Federal del Río Cuautitlán con un R.A.C. de N76°59'W y N74°35'W.

La superficie de esta fracción es de 20,504.00 m<sup>2</sup>.

#### FRACCION II

Se inicia la afectación en el Km. 14 más 723 en este punto el lindero del Ejido colinda con la Zona Federal del Río Cuautitlán con un R.A.C. de N76°59'W y N74°35'W; se prosigue en tangente con una longitud de 189.30 m., y R.A.C. de N8°35'E hasta el Km. 14 más 912.30, en este punto el lindero del Ejido colinda

un R.A.C. de N47°29'E.

La superficie de esta fracción es de 13,224.00 m<sup>2</sup>.

### FRACCION III

Se inicia la afectación en el Km. 14 más 981.60; en este punto el lindero del Ejido colinda con la Zona Federal del Ferrocarril México-Honey con un R.A.C. de N47°29'E; se prosigue en una tangente de 787.41 m., y R.A.C. de N8°35'E hasta el T.E. Km. 15 más 768.41 se prosigue en curva con los datos siguientes: AT igual a 31°31' derecha; Ac igual a 25°26'; Gc igual a 2°00'; Rc igual a 572.96 m., Te igual a 191.02 m., Lc igual a 252.67 m., Le igual a 58.00 m., Pl igual a 15 más 951.06, hasta E.T. Km. 16 más 084.08; se prosigue en tangente de 763.52 m., y R.A.C. de N40°09'E hasta el P.C. Km. 16 más 905.60; se prosigue en curva con los datos siguientes: P.I. igual a 17 más 092.93 Delta igual a 18°34' derecha; G igual a 1°00'; R igual a 1,145.92 m., S.T. igual a 187.33 m., Lc igual a 371.33 m., hasta el Km. 17 más 214.00, en este punto el lindero del Ejido tiene un R.A.C. de S79°22'E y colinda con propiedades particulares.

La superficie de esta fracción es de 136,200.00 m<sup>2</sup>

El ancho del derecho de vía en las fracciones I, II y III es de 70.00 m., de los que 35.00 m., corresponden a la derecha y 35.00 m., a la izquierda del eje del camino.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 4 de junio de 1973.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 13 de Junio de 1979, No. 31)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado "El Rosal," ubicado en el Municipio de Jilotepec, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas: Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "El Rosal".—Municipio: Jilotepec.—Estado: México.—Número de oficio: 187318.—Expediente: S.A.H.O.P./72-1540.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli Núm. 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejido Federal la inscripción de una superficie de

fubro, misma que se destinará a la construcción del entronque "El Rosal" del tramo caseta de cobro Palmillas, de la carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. 8 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Públicas.—Oficio No. 10.—5311.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de los terrenos ejidales que se indican.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,  
Jefe del Departamento de  
Asuntos Agrarios y Colonización.  
José Ma. Izazaga No. 155.  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción del entronque "El Rosal" del tramo Caseta de Cobro-Palmillas de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI, inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "El Rosal", ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 18,500.00 m<sup>2</sup>, integrada por las fracciones I y II del entronque, ubicado en el km. 122+760.33, con origen de cadenamamiento en México, D. F., y derecho de vía variable.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

### FRACCION I

Se inicia la afectación a bienes ejidales en el punto 1 situado a 23.50 m., a la izquierda en el sentido del cadenamamiento de la estación 122+615.99 (origen México, D. F.), del eje A-A de la autopista continuando al punto 2, en tangente, con rumbo astronómico N46°30'W, y longitud de 49.50 m.; del 2 al 3, tangente, con rumbo astronómico N48°20'W, y longitud de 70.00 m.; del 3 al 4, curva a la derecha, con longitud de 51.50 m., y rumbo general astronómico N34°30'W; del 4 al 5, tangente, con rumbo astronómico N28°20'W, y longitud de 147.00 m.; del 5 al 6, tangente, con rumbo astronómico S56°40'W, y longitud de 67.00 m.; del 6 al 7,

de 40.00 m.; del 7 al 8, tangente, con rumbo astronómico  $N56^{\circ}40'E$ , y longitud de 70.00 m.; del 8 al 9, tangente, con rumbo astronómico  $N28^{\circ}20'W$ , y longitud de 161.00 m.; del 9 al punto de partida 1, tangente, con rumbo astronómico  $S33^{\circ}20'E$ , y longitud de 513.00 m.

### FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto 10 situado a 51.50 m., a la derecha en el sentido del cadenamamiento de la estación 122+740.00 (origen México, D. F.), del eje A-A' de la autopista, continúa al punto 11 en tangente, con rumbo astronómico  $N56^{\circ}40'E$ , y longitud de 57.00 m.; del 11 al 12, tangente, con rumbo astronómico  $N33^{\circ}20'W$ , y longitud de 40.00 m.; del 12 al 13, tangente, con rumbo astronómico  $S54^{\circ}40'W$ , y longitud de 13.00 m.; del 13 al 14, tangente, con rumbo astronómico  $N38^{\circ}50'W$ , y longitud de 118.50 m.; del 14 al 15, tangente, con rumbo astronómico  $N41^{\circ}00'W$ , y longitud de 38.00 m.; del 15 al 16, curva a la izquierda con longitud de 33.00 m., y rumbo general astronómico  $N71^{\circ}00'W$ ; del 16 al 17, tangente, con rumbo astronómico  $N71^{\circ}00'W$ , y longitud de 5.50 m.; del 17 al 18, tangente, con rumbo astronómico  $S56^{\circ}40'W$ , y longitud de 6.50 m.; del 18 al punto de partida 10, tangente, con rumbo astronómico  $S33^{\circ}20'E$ , y longitud de 224.50 metros.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terreno a favor de la Nación, agradeceré a usted, que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, a fin de que llenados los demás requisitos se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., 8 de mayo de 1979.—El Secretario, Ing. Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Ozumba, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dependencia: Dirección General de Tierras y Aguas: Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Ozumba".—Municipio: Ozumba.—Estado: México.—Número de oficio: 187275.—Expediente: S.C.T./62-2426.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli Num. 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal,

fenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinara a la construcción del tramo El Risco-Cuautla, de la línea férrea del Sur.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Públicas.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,  
Bolívar No. 145  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del tramo El Risco-Cuautla, de la Línea Férrea del Sur.

Dicha Línea Férrea, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción V inciso d), de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos propiedad del Ejido de Ozumba, Municipio del mismo nombre, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 123,820.00 m<sup>2</sup>, integrada por una fracción que se localiza entre las estaciones 67+780.00 al 70+875.00, con origen de cadenamamiento en El Risco, Estado de México.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el P.S.T.=Km. 67+780.00, localizado sobre tangente, en el origen, el linderó del Ejido tiene una orientación  $S25^{\circ}00'E$ , de izquierda a derecha del eje del trazo, afectando 40.00 m., de ancho de los que 20.00 m., corresponden a la derecha y 20.00 m., a la izquierda del eje del trazo; sigue al P.C.=Km. 67+987.51 m., en una distancia de 207.51 m., y rumbo astronómico calculado  $S39^{\circ}24'W$ , continúa con curva espiral derecha de  $V=0^{\circ}10'$ , ángulo de deflexión  $-41^{\circ}00'$ , ángulo central de la curva circular  $-29^{\circ}00'$ , T.S.T.=274.59 m., L=290.00 m., ángulo central de la espiral  $-6^{\circ}00'$ , lc=120.00 m., llegando al P. T. igual a km. 68+517.51 de donde continúa en tangente de 151.96 m., de longitud y rumbo astronómico calculado  $S80^{\circ}24'W$ , llegando al P.C.=Km. 68+669.47, continúa con curva espiral izquierda de  $V=0^{\circ}10'$ , ángulo de deflexión  $=30^{\circ}00'$ , ángulo central de la curva circular  $18^{\circ}00'$ , T.S.T.=213.78 m., L=180.00 m., R igual a 572.958 m., ángulo central de la espiral  $=6^{\circ}00'$  lc=120.00 m., llegando

435.93 m., y rumbo astronómico calculado  $S50^{\circ}24'W$ , hasta el P.C.—Km. 69—525.40, continúa con curva espiral izquierda de  $V=0^{\circ}10'$ , ángulo de deflexión  $-60^{\circ}02'$ , ángulo central de la curva circular  $-48^{\circ}02'$ , T.S.T. = 391.60 m., L=480.33 m., R=572.958 m., ángulo central de la espiral =  $6^{\circ}00'$ , Ic=120.00 m., llegando al P. T. igual a Km. 70—245.73, continúa en tangente con longitud de 327.78 m., y rumbo astronómico calculado  $S9^{\circ}38'E$ , hasta el P.C.—Km. 70+573.01, AD=Km. 70+573.51 A.T., sigue con curva espiral derecha de  $V=0^{\circ}10'$ , ángulo de deflexión  $-49^{\circ}05'$ , ángulo central de la curva  $-37^{\circ}05'$ , T.S.T. igual a 322.07 m., L=370.83 m., R=572.958 m., ángulo central de la espiral =  $6^{\circ}00'$ , Ic=120.00 m., llegando hasta el P.S.C.C.—Km. 70+875.00, donde termina la afectación; el lindero del Ejido, en esta última estación km. 70+875.00, tiene una orientación  $N62^{\circ}30'W$  de izquierda a derecha del eje del trazo.

Con el presente se acompañan por quintuplicado, planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad que va a llevar a cabo esta Secretaría he de estimar a usted, se autorice la ocupación provisional de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672, de fecha 12 de marzo de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el día 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de junio de 1970.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rubrica.

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tepexpan, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dependencia: Dirección General de Tierras y Aguas; Subdirección General de Exprop.—Ref.: 1X-210-A.—Poblado: "Tepexpan".—Municipio: Acolman.—Estado: México.—Núm. de oficio: 187276.—Expediente: S.A.H.O.P./82-5129.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli No. 99,  
Ciudad

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 22-67-94 Haa., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del camino directo México-Tecamac-Teotihuacan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de abordar a usted, mediante esta publicación, en el

acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 7 de mayo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rubrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

C. Antonio Tolado Corro,  
Secretario de la Reforma Agraria,  
Bolivar Núm. 145,  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, llevó a cabo la construcción del camino directo México-Tecamac-Teotihuacan.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encontraron en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 344 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 22-67-94 hectáreas comprendida en tres fracciones entre los kms. 7+490.50 y km. 10+381.00, con origen de cadenamamiento en el entronque Morelos, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCION I

Se inicia la afectación en el km. 7+490.50 (punto en el lindero de los Ejidos de Totoleingo-Tepexpan); se prosigue en una tangente de 391.00 m. y R.A.C.  $S78^{\circ}41'E$  hasta el km 7+881.50 donde termina la afectación.

El derecho de vía está delimitado en la forma siguiente: del km. 7+490.50 al km. 7+612 con 30.00 m., a ambos lados del eje. De este punto al km. 7+881.50 con 33.00 m., al lado izquierdo y 30.00 al lado derecho.

La superficie de esta fracción es de 2-37-31 Haa.

#### FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (1) (situado a 20.00 m., izquierda del km. 0+000 Rama D-D); se prosigue en tangente de 40.00 m. y R.A.C.  $S83^{\circ}21'E$  hasta el punto (2); se prosigue en tangente de 65.46 m. y R.A.C.  $N6^{\circ}39'E$  hasta el punto (3); se prosigue en curva con una distancia de 78.12 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $33^{\circ}20'$  izquierda,  $G=10^{\circ}00'$  ST igual 34.31 m., R=114.59 m.), hasta el punto (4); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (5); se prosigue en tangente de 96.10 m. y R.A.C.  $N27^{\circ}43'W$  hasta el punto (6); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (7); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (8); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (9); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (10); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (11); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (12); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (13); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (14); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (15); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (16); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (17); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (18); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (19); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (20); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (21); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (22); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (23); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (24); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (25); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (26); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (27); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (28); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (29); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (30); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (31); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (32); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (33); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (34); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (35); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (36); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (37); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (38); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (39); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (40); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (41); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (42); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (43); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (44); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (45); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (46); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (47); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (48); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (49); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (50); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (51); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (52); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (53); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (54); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (55); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (56); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (57); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (58); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (59); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (60); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (61); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (62); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (63); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (64); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (65); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (66); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (67); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (68); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (69); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (70); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (71); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (72); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (73); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (74); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (75); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (76); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (77); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (78); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (79); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (80); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (81); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (82); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (83); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (84); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (85); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (86); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (87); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (88); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (89); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (90); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (91); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (92); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (93); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (94); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (95); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (96); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (97); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (98); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (99); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (100); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (101); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (102); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (103); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (104); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (105); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (106); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (107); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (108); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (109); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (110); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (111); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (112); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (113); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (114); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (115); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (116); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (117); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (118); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (119); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (120); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (121); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (122); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (123); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (124); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (125); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (126); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (127); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (128); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (129); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (130); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (131); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (132); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (133); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (134); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (135); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (136); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (137); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (138); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (139); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (140); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (141); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (142); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (143); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (144); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (145); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (146); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (147); se prosigue en tangente de 126.00 m. y R.A.C.  $N26^{\circ}41'W$  hasta el punto (148); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta= $88^{\circ}54'$  izquierda,  $G=14^{\circ}00'$  ST igual 11.80 m., R=114.59 m.), hasta el punto (149); se prosigue en tangente de 12

gente de 269.20 m. y R.A.C. N62°13'E hasta el punto (8); se prosigue en tangente de 60.00 m. y R.A.C. N87°47'W hasta el punto (9); se prosigue en curva con una distancia de 289.90 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta  $c=39°06'$  derecha,  $G_c=3°00'$ ,  $T_c$  igual 197.16 m.,  $L_c=138.66$  m.,  $R_c=381.97$  m.,  $O_c$  igual  $9°09'$ ,  $X_c$  igual 121.69 m.,  $Y_c$  igual 648 m.,  $L_c$  igual 122.00 m.), hasta el punto (10); se prosigue en tangente de 7.10 m. y R.A.C. de N0°41'W hasta el punto (11); se prosigue en curva con distancia de 168.65 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta 78°00' izquierda,  $G=11°00'$ ,  $ST=84.35$  m.,  $R=104.17$  m.), hasta el punto (12); se prosigue en curva con distancia de 56.42 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta=45°00' izquierda,  $G=22°00'$ ,  $ST=21.58$  m.,  $R=52.09$  m.), hasta el punto (13); se prosigue en tangente de 82.61 m., hasta el punto (14); se prosigue en curva con distancia de 65.03 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta=45°00' derecha,  $G=11°00'$ ,  $ST=43.15$  m.,  $R$  igual 104.17 m.), hasta el punto (15); se prosigue en tangente de 63.00 m. y R.A.C. de S11°19'W hasta el punto (16); se prosigue en tangente de 158.80 m. y R.A.C. de S77°36' hasta el punto (17); se prosigue en curva con distancia de 67.60 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta=46°20' derecha  $G=11°00'$ ,  $ST=44.79$  m.,  $R$  igual 104.17 m.), hasta el punto (18); se prosigue en tangente de 184.30 m. y R.A.C. de S31°16'E hasta el punto (19); se prosigue en curva con distancia de 78.56 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta=4°35' derecha,  $G=1°09'$ ,  $ST=40.10$  m.,  $R=996.66$  m.), hasta el punto (20); se prosigue en tangente de 126.10 m. y R.A.C. de S26°41'E hasta el punto (21); se prosigue en curva con distancia de 54.86 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta=33°20' derecha,  $G=10°00'$ ,  $ST=34.31$  m.,  $R$  igual a 114.59 m.), hasta el punto (22); se prosigue en tangente de 65.46 m. y R.A.C. de S6°39'W hasta el punto (1), donde termina la descripción del polígono.

La superficie de esta fracción es de 8-94-35 Has.

#### FRACCION II:

Se inicia la afectación en el ET=Km. 8+487.70, se prosigue en tangente de 1.893.00 y R.A.C. de N62°13'E hasta el km. 10+381.00, punto donde termina el Hadero del Ejido, esta fracción tiene un derecho de vía de 30.00 m., a cada lado del eje de trazo.

La superficie de esta fracción es de 11-36-28 Has.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración

Sufrágio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 7 de mayo de 1979.—El Secretario,  
Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 14 de Ju

**DECRETO** por el que se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 1-83-08-49 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Dieguito Suchimánca (antes San Dieguito), perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5457).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 5/1/4.1018 de fecha 18 de marzo de 1974, el Apoderado Delegado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 18,308.69 M<sup>2</sup>, de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN DIEGUITO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión de 400 Kv. denominada "Texcoco-Santa Cruz", fundando su petición en lo dispuesto por los Artículos 112 Fracciones I y IV, 116, 343 344 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. de la Ley de la Industria Eléctrica; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. No obstante que la promovente en su solicitud señala que el poblado se denomina "SAN DIEGUITO", del Municipio de Texcoco, Estado de México, de los datos existentes en el archivo central de la Secretaría de la Reforma Agraria, se encontró que en la Resolución Presidencial que concede ampliación de ejido de dicho poblado, el mismo ya aparece bajo la denominación de "SAN DIEGUITO SUCHIMANCA", del Municipio y Estado antes mencionados. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-83-08-49 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 231098 de fecha 30 de mayo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de julio de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 17 de agosto de 1974.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 19 de marzo de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de abril del mismo año, se dotó al poblado denominado "SAN DIEGUITO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, con una superficie total de 230-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 29 de marzo de 1925; por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de marzo de 1940, se amplió al ejido del poblado que nos ocupa con una superficie total de 527-43-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 15 de abril de 1941, y aprobado el expediente de ejecución respectivos el 3 de abril de 1951. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$5,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-83-08-49 Has. es de \$915,425.00.

Jázquez, Parcela No. 185, con superficie de 1,097.37 M2.;  
 2.—Javier Velázquez, Parcela No. 186, con 3,431.12 M2.;  
 3.—Juana Miranda, Parcela No. 193, con 2,556.63 M2.; 4.—  
 —Maeddalena Flores, Parcela No. 194, con 2,031.17 M2.;  
 5.—Juan Meraz B. Parcela No. 201, con 3,003.10 M2.; 6.—  
 —Altagracia Díaz, Parcela No. 202, con 1,615.08 M2.; 7.—  
 Inés Uribe, Parcela No. 203, con 3,869.00 M2. y 8.—Ni-  
 colás Ponce, Parcela No. 209, con 705.02 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., según queda anulado en el resultando primero del presente Decreto, éste se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV, del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 1-83-08.49 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SAN DIEGUITO SUCHIMANCA", antes "SAN DIEGUITO", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión de 400 Kv. denominada "Texcoco-Santa Cruz", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$9,154.25, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria ha tenido a bien dictar el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN DIEGUITO SUCHIMANCA" (antes SAN DIEGUITO), Municipio de Texcoco, del Estado de México, una superficie de 1-83-08.49 Has. (UNA HECTAREA, OCHENTA Y TRES AREAS, OCHO CENTIAREAS, CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión de 400 Kv. denominada "Texcoco-Santa Cruz".

plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—La Comisión Federal de Electricidad, pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9,154.25. (NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de

Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinara conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN DIEGUITO SUCHIMANCA", antes "SAN DIEGUITO", Municipio de Texcoco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 0-54-80 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicado en el ejido denominado San Juan y San Pedro Tezompa, perteneciente al Municipio de Chalco, Méx. (registrado con el número 5349).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 10-321 de fecha 29 de marzo de 1976, el C. Secretario de Obras Públicas, hoy Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 65,480.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco del Estado de México, para destinarse a la construcción

lidad del sur de la ciudad de México, fundando su petición en lo que establece el Artículo 112, fracción II en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6-54-80 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226216 de fecha 24 de mayo de 1976 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de julio de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 10 de julio de 1976.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 31 de octubre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de febrero de 1930, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 750-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión definitiva el 3 de enero de 1930. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen parcial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$18,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-54-80 Has., a expropiar es de \$117,864.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Sebastián Bonilla Ruiz, con superficie de 5,236.00 M2.; 2.—Merced Díaz Ruiz, 7,766.00 M2.; 3.—Sotero Pacheco Martínez 1,170.00 M2.; 4.—Regino Pacheco Martínez, 2,525.00 M2.; 5.—Aureliano Ramírez Morales, 1,400.00 M2.; 6.—Toribio Morales Argüelles, 2,596.00 M2.; 7.—Francisco Aguilar Rivera, 3,316.00 M2.; 8.—Aureliano Morales Argüelles, 3,590.00 M2.; 9.—Benito Jiménez Argüelles, 4,570.00 M2.; 10.—Martín Hernández Calvo, 2,506.00 M2.; 11.—Rodolfo Tenorio López, 3,806.00 M2.; 12.—Eirén Juárez Tenorio, 3,706.00 M2.; 13.—Emigdio Jiménez Ramírez, 4,156.00 M2.; 14.—José Tenorio Ramos, 2,566.00 M2.; 15.—Silvestra Salas García, 4,806.00 M2.; 16.—D. del Hernández, 1,000.00 M2.; 17.—Joaquín Ramírez Villanueva, 4,000.00 M2.; 18.—Bartolo Tenorio Flores, 3,500.00 M2. y 19.—Arnulfo Tenorio Flores, 3,515.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y.

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 6-54-80 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la construcción del tramo entronque La Loma-Tlalnepantla, de la vialidad del sur de la ciudad de México, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$117,864.00, para cuyo

depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco, del Estado de México, una superficie de 6-54-80 Has. (SEIS HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS) a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la construcción del tramo entronque La Loma-Tlalnepantla, de la vialidad del sur de la ciudad de México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$117,864.00 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro, —Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáinz.—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-69-65 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado San Martín, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5550).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27, Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—Por oficio número 10-447 de fecha 10 de agosto de 1976, la Secretaría de

Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-68-88 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MARTIN", Municipio de Texcoco, del Estado de México, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Texcoco, tramo libramiento Ciudad de Texcoco, fundando su petición en el Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344, de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-69-65 Has., de las que 0-00-78 Has., son de uso común y 1-68-87 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 250409 de fecha 24 de febrero de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre del año antes mencionado.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 18 de marzo de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de mayo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 208-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de deslinde de fecha 6 de abril de 1935; por Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de octubre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 104-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcelal con 98-71-00 Has., según acta de posesión y deslinde siendo aprobado el plano de ejecución el 27 de junio de 1950. En la inteligencia de que el parcelamiento de la dotación y la ampliación fue aprobado el 27 de octubre de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-69-65 Has. a expropiar es de \$67,860.00, resultando afectados

con superficie de 12,280.00 M<sup>2</sup>; 2.—José Segura Torres, con superficie de 1,400.00 M<sup>2</sup>; 3.—Leopoldo Portugués Cabrera, con superficie de 421.00 M<sup>2</sup>; 4.—Adolfo Rico Franco, con superficie de 2,786.00 M<sup>2</sup>, y Superficie de uso común, 78.00 M<sup>2</sup>.

Que las opciones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante habersele solicitado y por lo que, de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO UNICO**.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-69-65 Has., localizadas en la ampliación definitiva del ejido de "SAN MARTIN", a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la construcción de la carretera Los Reyes-Texcoco, tramo libramiento Ciudad de Texcoco, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$67,860.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 160, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO**.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MARTIN", Municipio de Texcoco, del Estado de México, una superficie de 1-69-65 Has. (UNA HECTAREA, SESENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la construcción de la carretera Los Reyes-Texcoco, tramo libramiento Ciudad de Texcoco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO**.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$67,860.00. (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para que

trarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 1-69-65 Has. (UNA HECTAREA, SESENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), de las que 0-00-78 Has. (SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), son de uso común, y 1-68-87 Has. (UNA HECTAREA, SESENTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS), de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido de "SAN MARTÍN", Municipio de Texcoco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Sáinz**.—Rúbrica.

**NOTIFICACION** al comisariado ejidal del núcleo de población denominado La Magdalena Chichicáspa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "La Magdalena Chichicáspa".—Municipio: Huixquilucan, Estado: México.—Número del oficio 187074.—Expediente: SAHOP/40-1982.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli Número 99  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 11-83-63 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del Camino Vecinal denominado "DESVIACION A LA MAGDALENA CHICHICASPA".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado,

de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

**Atentamente,**  
**Sufragio Efectivo. No reeleccion.**

México, Distrito Federal, a 18 de abril de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría. 10.-2289.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
José Ma. Izazaga No. 155.  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al fondo cooperativo de la Junta Local de Caminos del Estado de México, va a llevar a cabo la construcción del camino vecinal denominado "Desviación a la Magdalena Chichicáspa".

Dicho camino, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al ejido de La Magdalena Chichicáspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de ese Departamento a su digno cargo se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 118 363.00 M2, integrada por dos fracciones.

Los datos técnicos de la superficie afectada son los siguientes:

#### FRACCION I

La superficie que corresponde a este tramo es de 109.823.00 M2., principiando la afectación en el Km. 0 más 366.12, punto sobre curva, cuyos datos técnicos son los siguientes: A igual a 93°21' Izq. E igual a 40° 00' R igual a 28.65 M. (En este punto el lindero tiene un R.M.C. de N63°46'E), se prosigue sobre la misma curva en una longitud de 7.05 M. hasta llegar al P. T. 0 más 373.17, se continúa en tangente de 28.20 M. y R.M.C. de S32°44'E hasta llegar al P.C. Km. 0 más 410.37 se prosigue en curva en una longitud de 27.83 M. para llegar al P. T. Km. 0 más 429.20. (Datos técnicos de la curva: A igual a 55°40' Der. E igual a 40°00' R igual a 28.65 M.), de ese punto se continúa en tangente de 37.88 M. y R.M.C. de S22°56'W hasta llegar al P.C. Km. 0 más 467.08 M., se prosigue sobre curva en una longitud de 19.25 M., para llegar al P.T. Km. 0 más 486.33 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 17°20' Izq. G igual a 18°00' R igual a 63.67 M.); de este punto se continúa en tangente en longitud de 21.07 M. y R.M.C. de S5°36'W, para llegar al P.C. Km. 0 más 507.40 M., se prosigue en curva en una longitud de 32.29 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 539.69. (Datos técnicos de la curva: A igual a 51°40' Der. G igual a 32°00' R igual a 35.81 M.); de este punto se continúa en una tangente de 31.12 M. y R.M.C. de S57°16'E hasta llegar al P.C. Km. 0 más 570.81 M., se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 627.48. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 691.00, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 727.67. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 754.19, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 790.86. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 814.41, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 851.08. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 877.93, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 914.60. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 941.45, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 978.12. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1004.97, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1041.64. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1068.82, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1105.49. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1132.01, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1168.68. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1195.13, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1231.80. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1258.25, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1294.92. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1321.44, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1358.11. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1385.00, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1421.67. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1448.19, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1484.86. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1511.71, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1548.38. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1575.90, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1612.57. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1639.12, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1675.79. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1702.31, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1738.98. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1765.50, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1802.17. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1828.79, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1865.46. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1892.01, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1928.68. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 1955.26, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 1991.93. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2018.51, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2055.18. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2081.76, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2118.43. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2145.05, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2181.72. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2208.30, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2244.97. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2271.59, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2308.26. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2334.88, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2371.55. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2401.97, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2438.64. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2465.26, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2501.93. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2528.51, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2565.18. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2591.76, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2628.03. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2654.65, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2691.32. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2717.91, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2754.58. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2781.19, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2818.46. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2845.01, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2881.68. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2908.26, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 2944.93. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 2971.51, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3008.18. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3034.80, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3071.47. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3101.99, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3138.66. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3165.54, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3201.91. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3228.13, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3265.80. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3292.41, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3329.08. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3355.70, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3392.97. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3419.29, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3456.26. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3482.81, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3519.51. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3546.03, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3582.70. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3612.54, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3645.79. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3672.31, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3708.98. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3735.50, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3771.67. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3801.99, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3838.66. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3865.26, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3901.91. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3928.13, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 3965.80. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 3992.41, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4029.08. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4055.70, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4092.97. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4119.29, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4156.26. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4182.81, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4219.51. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4246.03, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4282.70. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4309.26, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4345.93. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4372.81, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4409.18. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4435.70, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4472.97. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4501.99, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4538.66. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4565.26, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4601.91. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4628.13, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4665.80. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4692.41, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4729.08. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4755.70, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4789.51. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4816.03, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4852.70. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4879.26, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4915.93. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 4942.81, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 4979.51. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 5006.03, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 5042.70. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 5069.26, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 5105.93. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 5132.81, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 5169.18. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 5195.70, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 5232.97. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 5259.29, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 5296.54. (Datos técnicos de la curva: A igual a 79°20' Izq. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.) de este punto se continúa en tangente de 63.52 M. y R.M.C. de S22°04'E para llegar al P.C. Km. 0 más 5323.01, se prosigue en curva en una longitud de 36.67 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 5359.76. (Datos técnicos de la curva:

714.62 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 130°54' IZQ. G igual a 16°00' R igual a 71.62 M.) de este punto se continúa en tangente de 27.29 y R.M.C. de S40°58'E para llegar al P.C. Km. 0 más 742.01, se prosigue en curva en una longitud de 27.18 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 769.15 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 48°55' Der. G igual a 36°00' R igual a 31.83 M.) de este punto se continúa en tangente de 64.33 M. y R.M.C. de S7°57'W para llegar al P.C. Km. 0 más 833.52, se prosigue en curva con longitud de 75.12 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 908.71. (Datos técnicos de la curva: A igual a 112°47' Der. G igual a 30°00' R igual a 38.20 M. de este punto se continúa en tangente de 34.83 M. y R.M.C. de N59°16'W para llegar al P.C.M. Km. 0 más 943.54 M., se prosigue en curva con longitud de 33.51 M. para llegar al P.T. Km. 0 más 977.05 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 63°58' IZQ. G igual a 38°00' R igual a 30.15 M.), de este punto se continúa en tangente de 81.36 M. y R.M.C. de S56°46'W para llegar al P.C. Km. 1 más 058.41, se prosigue en curva con longitud de 61.90 M. para llegar al P.T. Km. 1 más 120.31 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 21°40' Der. G igual a 7°00' R igual a 163.71 M.); de este punto se continúa en tangente de 81.50 M. y R.M.C. de S78°26'W para llegar al P.C. Km. 1 más 201.81 M., se prosigue en curva con longitud de 116.81 M. para llegar al P.T. Km. 1 más 318.44. Datos técnicos de la curva: A igual a 110°48' IZQ. G igual a 19°00' R igual a 60.31 M.); de este punto se continúa en tangente con longitud de 47.41 M. y R.M.C. de S31°22'E hasta llegar al P.C. Km. 1 más 365.86 M., se prosigue en curva con longitud de 69.44 M., para llegar al P.T. Km. 1 más 435.30 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 125°20' Der. G igual a 36°00' R igual a 31.83 M.); de este punto se continúa en tangente en una longitud de 23.73 M. y R.M.C. de N87°02'W hasta llegar al P.C. Km. 1 más 509.03 M., se prosigue en curva con longitud de 51.92 M. para llegar al P.T. Km. 1 más 560.95. (Datos técnicos de la curva: A igual a 67°30' Der. G igual a 26°00' R igual a 44.08 M.); de este punto se continúa en tangente con longitud de 34.43 M. y R.M.C. de N19°32'W hasta llegar al P.C. Km. 1 más 595.38 M. se prosigue en curva con longitud de 18.87 M., para llegar al P.T. Km. 1 más 614.25. (Datos técnicos de la curva: A igual a 94°21' IZQ. G igual a 100°00' R igual a 28.65 M.); de este punto se continúa en tangente en una longitud de 157.97 M. y R.M.C. de S66°07'W hasta llegar al P.C. Km. 1 más 772.22 M.); se prosigue en curva con longitud de 62.79 M. para llegar al P.T. Km. 1 más 835.01 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 56°31' IZQ. G igual a 18°00' R igual a 63.67 M.); de este punto se continúa en tangente en una longitud de 42.60 M. y R.M.C. de S9°36'W hasta llegar al P.C. Km. 1 más 877.61 M., se prosigue en curva con longitud de 4022 M. para llegar al P.T. Km. 1 más 917.83 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 68°22' Der. G igual a 34°00' R igual a 33.70 M.) de este punto se continúa en tangente en una longitud de 22.41 M. y R.M.C. de S77°58'W hasta llegar al P.C. Km. 1 más 940.24 M. se prosigue en curva con longitud de 37.37 M. para llegar al P.T. Km. 1 más 977.61 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 35°30' IZQ. G igual a 19°00' R igual a 60.31 M.); de este punto se continúa en tangente con longitud de 26.81 M. y R.M.C. de S42°28'W hasta llegar al P.C. Km. 2 más 004.42 M. se prosigue en curva en una longitud de 77.12 M. para llegar al P.T. Km. 2 más 081.54 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 38°36' IZQ. G igual a 10°00' R igual a 114.60 M.); de este punto se continúa en tangente con longitud de 19.20 M. y R.M.C. de S3°52'W hasta llegar al P.C. Km. 2 más 100.74 se prosigue en curva con longitud de 59.08 M. para llegar al P.T. Km. 2 más 159.82 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 59°05' Der. G igual a 20°00' R igual a 57.30 M.); de este punto se continúa en tangente con longitud de 89.82 M. y R.M.C. de S62°57'W hasta llegar al P.C. Km. 2 más 249.64 M.); se prosigue en curva en una longitud de 44.57 M. para llegar al P.T. Km. 2 más 294.21 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 44°34' IZQ. G igual a 20°00' R igual a 57.30 M.); de

Km. 2 más 409.41 M., se prosigue en curva con longitud de 61.99 M. para llegar al P.T. Km. 2 más 471.20 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 86°47' IZQ. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.); de este punto se continúa en tangente con longitud de 110.74 M. y R.M.C. de S68°24'E hasta llegar al P.C. Km. 2 más 581.94 M., se continúa en curva con longitud de 2823 M., hasta llegar al P.T. Km. 2 más 610.27 M.; (Datos técnicos de la curva: A igual a 39°40' Der. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.); de este punto se continúa en tangente con longitud de 52.93 M. y R.M.C. S28°44'E hasta llegar al P.C. Km. 2 más 663.20 M., se continúa en curva con longitud de 59.20 M. para llegar al P. T. 2 más 722.40 M. (Datos técnicos de curva: A igual a 82°53' IZQ. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.); de este punto se prosigue en tangente con longitud de 37.26 M. y R.M.C. de N68°23'E hasta llegar al P.C. Km. 2 más 759.66 M. se prosigue en curva con longitud de 57.14 M. para llegar al P.T. Km. 2 más 816.80 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 80°00' Der. G igual a 28°00' R igual a 40.93 M.); de este punto se continúa en tangente en una longitud de 70.48 M. y R.M.C. de S31°37'E para llegar

al P.C. Km. 2 más 887.28 M. se prosigue en curva con longitud de 78.33 M. para llegar al P.T. Km. 2 más 965.61 M. (Datos técnicos de la curva: A igual a 39°10' IZQ. G igual a 10°00' R igual a 114.60 M.); de este punto se continúa en tangente en una longitud de 146.10 M. y R.M.C. de S70°47'E para llegar al Km. 3 más 111.71 M. punto sobre el lindero del ejido, teniendo éste un R.M.C. de N76°13'E.

#### FRACCION II

La superficie correspondiente al tramo es de 8,540.00 M<sup>2</sup>, principiando la afectación en el Km. 4 más 001. (Este punto se encuentra sobre curva, cuyos datos técnicos son: A igual a 14°30' IZQ. G igual a 8°00' R igual a 143.25 M.); el lindero del ejido tiene un R.M.C. de S36°50'E; se prosigue en curva con longitud de 10.03 M. hasta llegar al P.T. Km. 4 más 011.03 M., se continúa en tangente de 107.71 M. y R.M.C. de S33°20'E hasta llegar al P.C. Km. 4 más 118.74 M., se prosigue en curva con longitud de 81.26 M. hasta llegar al Km. 4 más 200. (Punto sobre el lindero del ejido, teniendo éste, un R.M.C. de S14°40'E y los datos técnicos de la curva son: A igual a 191°48' Der. G igual a 35°00' S igual a 316.72 M.).

Con el presente se acompañan, por quintuplicado, los planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 18 de abril de 1979.—El Secretario,  
Gilberto Valenzuela.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 15 de Junio de 1979, No. 33, 2a. Sección)

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca Méx.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4 20 44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrados o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 500.00
Por seis meses .....	270.00
Por tres meses .....	140.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de .....	20.00
Sección del año que no tenga precio especial .....	3.00

### EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones .....	2.00
Palabra por tres publicaciones .....	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular .....	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial .....	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre .....	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,  
EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.